



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 400001

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA

TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y
ELECTRONICA CIA. LTDA.

ENTRE:

JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG Y HERMANOS

CAPITAL SOCIAL: \$400,00

M.H. / DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y OCHO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mi doctor LIDER MORETA
GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE
CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la
Judicatura mediante acción de personal número

cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración del presente contrato los señores: JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG, soltero, NANCY FABIOLA TARCO GUAMUSHIG soltera y FANNY CECILIA TARCO GUAMUSHIG, soltera; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que conste de constitución de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG, soltero, NANCY FABIOLA TARCO GUAMUSHIG soltera y FANNY CECILIA TARCO GUAMUSHIG, soltera; los comparecientes son mayores de edad, por sus propios derechos, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA Cía. LTDA., la misma que se registrá



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00002

bajo los siguientes estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNODASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía se denominará TECNODASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- De nacionalidad ecuatoriana, su domicilio estará en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con la Ley. ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL: a) El objetivo principal de la compañía es dar mantenimiento y servicio de sistemas eléctricos residenciales e industriales; sistemas electrónicos de cableado estructural; sistema de seguridad; detección de incendio; control de acceso; CCTV (Circuito Cerrado de Televisión); redes de fibra óptica, redes de cobre, redes inalámbricas; enlaces de última milla; sistemas de aire acondicionado; planificación, ejecución, fiscalización; certificación de proyectos eléctricos y electrónicos; diseño y construcción de tableros eléctricos; importación, exportación y venta de equipos eléctricos, electrónicos, cable eléctrico, cable de datos para redes, equipos de audio y video, equipos de computación y suministros; dirección técnica, y venta de repuestos, suministros, alquiler de oficinas virtuales para ejecutivos; venta al por mayor y menor de máquinas, equipos electrónicos y computación materiales y

suministros; El mantenimiento, reparación, instalación y adecuación de sistemas eléctricos; dictar cursos de capacitación, preparación a personal sobre sistemas eléctricos, electrónicos, instalación de redes así como al que realice mantenimiento; podrá actuar como comisionista o mandatario; Podrá importar y exportar materiales de oficina; realizar la venta al por mayor y menor de los materiales de oficina; Podrá participar en las licitaciones o concurso de ofertas de las empresas públicas o privadas; podrá realizar la representación de compañías extranjeras y nacionales como apoderada, comisionista o agente de ventas de bienes y servicios relacionados a la actividad principal, afines y otros ámbitos del comercio; La realización de toda clase de operaciones mercantiles, vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras transacciones, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y recibir fondos en cuentas de participación, donaciones; podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda otra índole, permitidos por las leyes ecuatorianas, que guarden relación con sus actividades. Con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00003

fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto social. ARTICULO CUATRO.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL: de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, conforme con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero Particiones
NANCY FABIOLA TARCO GUAMUSHIG	100,00	100,00	100
FANNY CECILIA TARCO GUAMUSHIG	100,00	100,00	100
JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG	200,00	200,00	200
Total	400	400	400

El capital pagado en numerario será depositado en un banco de la localidad, en una cuenta especial de integración a nombre de la Compañía. El certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura y en él se harán constar individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los aportantes. ARTICULO SEXTO.- LA COMPAÑIA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL: social por resolución de la Junta General de Socios, con

el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión: y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios conforme lo señala el artículo ciento diez de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: la Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le correspondan, de conformidad al artículo ciento seis (106) de la ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO DECIMO.- SON

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00004

aportaciones suplementarias que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma, que decida la Junta General de Socios por unanimidad: v. d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial: b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización: c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas: Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL: es el máximo organismo de la compañía, será administrada por el Gerente General y Presidente. SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de

socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente cada Junta desionará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. Igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo decimoquinto de estos estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva y de los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación en la prensa, notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho en concordancia con el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes. deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria. cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes. debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de capital concurrente: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. inclusive para los no asistentes y para aquellos que se opusieron a las resoluciones. sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevará a máquina. en hojas debidamente

foliadas. numeradas. escritas en el anverso y reverso. anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. En todo caso. en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital. fusión o transformación de la compañía. sobre la disolución anticipada. la prórroga del plazo de duración: y. en general. resolver cualquier reforma. al contrato constitutivo y al Estatuto: b) Designar al Gerente General. Presidente y fiscalizadores y señalándoles sus remuneraciones: y. removerlos por causas justificadas: c) Conocer y resolver sobre las cuentas. balances. inventarios e informes que presenten los administradores: d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades: e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial. facultativos o extraordinarios: f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General y/o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía: h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

rigen la vida social: i) acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos, el presupuesto, resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. ARTICULO VEINTE Y UNO - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de

socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL Y GERENTES DE CAMPO ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL GERENTE GENERAL será designado por la Junta General de socios y para un periodo de DOS AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido; puede ser socio o no. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

de lo dispuesto en la Ley de Compañías y conforme al reglamento interno: f) Suscribir el nombramiento del Presidente: g) Llevar los libros de actas, documentos y expedientes de la compañía: h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según la resolución de la Junta General, el Reglamento y Ley de Compañías: i) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios: k) Subrogar al Presidente o Gerentes de Campo en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: l) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el reglamento, el presente estatuto y la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DE LOS GERENTES DE CAMPO.- En lo posterior la Junta General de Socios podrá designar a Gerentes de Campo de conformidad a las necesidades de la empresa, debiendo en dicho nombramiento establecer los sueldos y salario.

ARTÍCULO VENTE Y CINCO: DE LAS FUNCIONES DE LOS GERENTES DE CAMPO.- Las funciones de estos Gerentes de Campo estarán establecidas en el reglamento de la compañía, debiendo presentar informes al Gerente General en las juntas de Gerentes, que se establecerá para el efecto las mismas que se reunirán de conformidad a lo establecido en el reglamento que para este motivo se creará.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO

VEINTE Y SEIS.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, a pedido de la mayoría absoluta la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuyos honorarios serán descontados o pagados por quien lo solicitó o por la compañía. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- La disolución y liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- En todo

lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y demás leyes conexas. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Los socios fundadores, en forma unánime designan al señor JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG, para que conjuntamente con el Doctor Carlos A. Rojas Chalé, a fin de que en forma conjunta o individualmente realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta.-

HASTA AQUI LA MINUTA. la misma que se halla firmada por el doctor Carlos Alberto Rojas Chalé, portador de la matrícula profesional número doce mil quinientos sesenta y dos Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00008

pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG

C.C. 0502486715

X

NANCY FABIOLA TARCO GUAMUSHIG

C.C. 0502644156

X

FANNY DECILIA TARCO GUAMUSHIG

C.C. 050213942.7.

EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CEDELADE CIUDADANIA 050248671-5

TARCO GUAMUSHIG JORGE EDUARDO
COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES
02 FEBRERO 1979
001- 0149 00298 M
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1979

[Firma]

Notaría 4ta.

Lider Moreta Gavilana
Quito - Ecuador

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RAFAEL MARIA TARCO
MARIA CARMEN GUAMUSHIG
QUITO 14/08/2008
19/08/2020
REN 0208225

[Firma]

18-10-2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CEDELADE CIUDADANIA 050248671-5

TARCO GUAMUSHIG FANNY CECILIA
02 OCTUBRE 1975
COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES
04 OCT 1975
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 75

[Firma]

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTADANTE
RAFAEL MARIA TARCO
MARIA CARMEN GUAMUSHIG
LATACUNGA 21/08/2008
17/10/2009
0508082

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 050264415-5

TARCO GUAMUSHIG NANCY FABIOLA
COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES
04 OCTUBRE 1980
005- 0035 02019 F
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1980

[Firma]

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAFAEL TARCO
MARIA CARMEN GUAMUSHIG
QUITO 21/08/2006
21/08/2018
REN 2042468

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

019-0021 0502139447
NÚMERO CEDULA
TARCO GUAMUSHIG FANNY CECILIA

COTOPAXI PROVINCIA
IGNACIO FLORES PARROQUIA
LATACUNGA CANTÓN
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

026-0021 0502644156
NÚMERO CEDULA
TARCO GUAMUSHIG NANCY FABIOLA

COTOPAXI PROVINCIA
IGNACIO FLORES PARROQUIA
LATACUNGA CANTÓN
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

016-0019 0502486715
NÚMERO CEDULA
TARCO GUAMUSHIG JORGE EDUARDO

COTOPAXI PROVINCIA
IGNACIO FLORES PARROQUIA
LATACUNGA CANTÓN
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Yo, Sr. Lider Moreta Gavilana, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 28 OCT 2009

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270818
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS CHALE CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2009 09:35:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000003822**

Hemos recibido de

Nombre

TARCO GUAMUSHIG NANCY FABIOLA

TARCO GUAMUSHIG FANNY CECILIA

TARCO GUAMUSHIG JORGE EDUARDO

Aporte

100.00

100.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

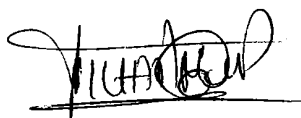
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Octubre 23, 2009**

FECHA



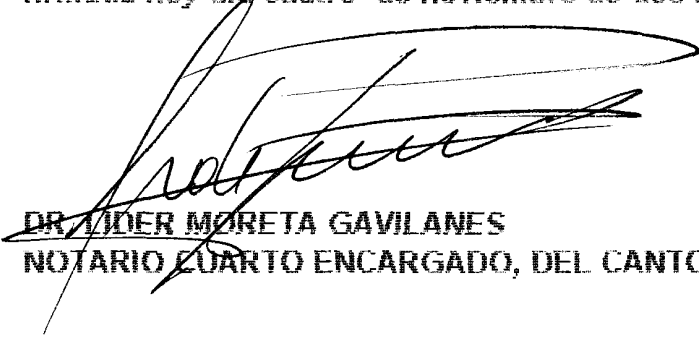
NOTARIA
CUARTA

00010

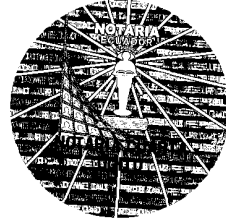
DR. LIDER MORETA GAVILANES

...TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA. LTDA., Entre EL SEÑOR JORGE EDUARDO TARCO GUAMUSHIG Y HERMANOS, debidamente sellada y firmada hoy día cuatro de noviembre de dos mil nueve.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES

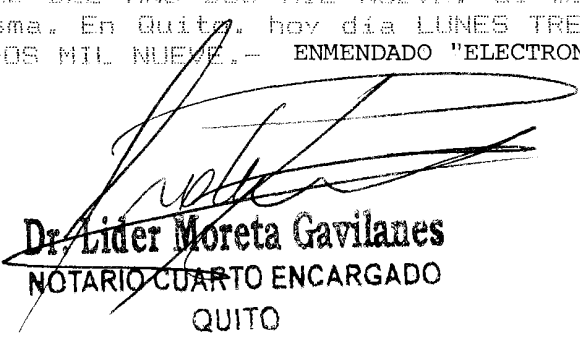
NOTARIO CUARTO ENCARGADO, DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

EDU.END.EDU

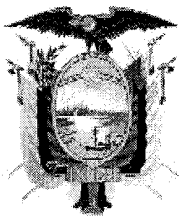
RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.II.DJC.Q.09.004820, DE DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA: APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA. LTDA., otorgada ante mí el VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- ENMENDADO "ELECTRONICA" VALE.-


Dr. Lider Moreta Gavilanes

NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de noviembre del 2.009, bajo el número **3958** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TECNOASISTEC ASISTENCIA TÉCNICA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA CIA. LTDA.**”, otorgada el 28 de octubre del 2.009, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2306.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **41919.-** Quito, a uno de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

00012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001234

Quito,

19 ENE 2010

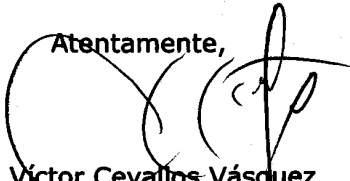
Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOASISTEC ASISTENCIA TECNICA ELECTRICA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL